



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Expropiación

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00117-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.-) Indíquese, en los hechos de la demanda, las razones por las que dirige la demanda en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga (Santander), sí de conformidad con lo señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso en esta clase de acciones la demanda deberá dirigirse contra los titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto de expropiación.

2.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso, y como quiera que la demanda se dirige en contra de una entidad pública (Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas), vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Además, deberá corregir el poder allegado atendiendo para ello la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3.-) Acredítese como se surtió la notificación personal de la Oferta Formal de Compra respecto de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas.

4.-) Consignar, a órdenes del juzgado, el valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el artículo 399 del C.G. del P., 28 de la Ley 1682 de 2013 y 5 de la Ley 1742 de 2014.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ